18 I C

RESOLUCION NUMERO 056 DE 19

(13 SET. 1985)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad Indígena de CONEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 30, literal u) del Decreto 3337 de 1.961 y,

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES.- En el expediente No. 41311, obra una petición, mediante la cual se solicita la constitución de un Resguardo Indígena en favor de la Comunidad de CONEYAFU, ubicada en el Corregimiento de La Pedrera en la Comisaría Especial del Amazonas. (Folio 23).

La División de Titulación de Tierras del Instituto, en marzo 27 de 1.985, remitió el expediente de la referencia a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicho organismo emitiera concepto sobre el proyecto de constitución del Resguardo que beneficiará a la parcialidad indígena de CONEYAFU, integrada por individuos pertenecientes a diferentes etnias, cuya dominante es la YUCUNA.

El Ministerio de Gobierno teniendo como base las razones de orden Socioeconómico y jurídico, expuestas en el estudio realizado por el INCORA, a través de la División de Titulación de Tierras, Sección de Reservas y Resguardos Indígenas, emitió concepto favorable sobre la constitución del Resguardo Indígena de CONEYAFU, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas. (folios 106 a 108).

Del análisis correspondiente al informe del citado estudio, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.- El asentamiento indígena de Coneyafú, se encuentra situado en colindancia con la Misión de San José, en la margen izquierda del Río Caquetá y derecha del Apaporis, en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas.

POBLACION.- La población indígena de CONEYAFU, está integrada por 355 personas, distribuídas en 71 familias (folio 32).

SUPERFICIE Y SUELOS.- El territorio demarcado como resguardo indígena, tiene un área aproximada de 19.180 hectáreas.

./.

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena de COMEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas.

Los suelos se han formado a partir de afloramientos rocosos considerados como remanentes del Escudo Guayanés. Son muy superficiales, limitados por la roca madre, muy susceptibles a la erosión y en la mayor parte de la unidad se aprecian estos efectos que varían de ligeros a moderados.

La unidad tiene suelos entre muy ácidos a ligeramente ácidos, con alta toxicidad de aluminio y fertilidad muy baja; sinembargo, bajo estas condiciones crece una vegetación arbórea.

En las superficies aluviales, en que se presenta un patrón topográfico plano cóncavo, la evolución progresiva de los suelos es interrumpida, ya sea por el aporte periódico de sedimentos transportados por los ríos, o bien, por las inundaciones provocadas por desbordamientos de estos.

CLIMA - VEGETACION.- El período de mayor precipitación pluvial por lo regular dura siete meses, de marzo a septiembre, acentuándose más en los meses de mayo a julio, con cifras entre 315 y 570 milímetros. En los meses restantes del año las precipitaciones disminuyen gradualmente, encontrándose el período más seco en enero y febrero, con variaciones entre 44 y 167 milímetros. La temperatura promedio anual es de 24 grados centígrados, fluctuando a través del año entre 23 y 27 grados centígrados. La humedad relativa se encuentra en torno al 75%.

La vegetación está compuesta en su gran extensión por un bosque en su estado clímax, con gran profusión de parásitas y epífitas; los árboles emergentes pueden alcanzar hasta 40 metros de altura y diámetros por encima de los 40 centímetros.

La masa boscosa es heterogénea, aunque ocasionalmente se presentan áreas dog de predominan palmas, como la canangucha (Maurita flexuosa), especie que caracteriza sitios mal drenados. Las especies más importantes encontradas en la región son: cabo de hacha, amarillo, comino real, sangretoro, guamo, carguero, caimarón, dormilón y siringa.

ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD.- La parcialidad de COMEYAFU, está integrada por diferentes grupos étnicos como son: MIRAÑA, YUCUNA, MAKUNA, CARIJONA, CUBEO, TATUYO, BORA, TANIMUKA, TARIANO y MATAPI, con predominancia de la etnia YUKUNA, alrededor de la cual se organiza la comunidad. La mayor parte de estos grupos practican la exogamia; son patrilineales y virilocales.

La autoridad dentro de la comunidad se ejerce en forma compartida, y el prestigio se basa en el servicio a la comunidad. Pueden distinguirse tres tipos de autoridad: Capitán, Cabeza de familia y líderes.

El Capitán es el Jefe de la Comunidad residencial y su personero o representante hacia el exterior.

CULTURA MATERIAL Y SALUD.- La vivienda tradicional es la maloca, habitada por los indígenas en forma comunal; su estructura es cónica o semicónica, compuesta por dos grandes círculos inscritos el uno dentro del otro. El círculo central es utilizado generalmente para los

./.

RESOLUCION NUMERO DE 19

trabajos dentro de de la maloca, como también para las reuniones vespertinas o rituales especiales. El segundo y mayor círculo, ubicado contra la parte periférica de la maloca, es donde las familias que componen el grupo, colocan los fogones que constan de tres cilindros de barro, sobre los cuales se ponen las ollas; además este recinto es utilizado para guindar las hamacas y acomodar las pertenencias, convirtiéndose cada uno de sus rincones en el área privada de cada familia, sin que esto implique divisiones internas de tipo físico, pues estas separaciones son meramente sociales. Es de anotar que la forma de la maloca varía de acuerdo al grupo étnico; como ejemplo está la de los Cubeo, que es de tipo rectangular, con techo de dos aguas que llega hasta el suelo. El material utilizado para la construcción de las malocas es la hoja de palma para el techo y la corteza de árbol para las paredes.

También utilizan estos indígenas viviendas nucleares. Para este tipo de habitación se utiliza, en la construcción del techo, hojas de palma "caraná" y para las paredes corteza de árbol, cuyo frente y parte posterior cubren con yaripa; el armazón está sostenido por postes de madera con forma rectangular. Estas son viviendas de tipo palafítico, es decir, construídas sobre estacones a dos metros del suelo, aproximadamente.

Los indígenas reciben educación escolar en la Misión de San José, que se encuentra ubicada sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Caquetá.

En el asentamiento indígena de Puerto Córdoba, que queda a 20 minutos de la Comunidad de Comeyafú, por el Río Caquetá, aguas arriba, existe un pequeño puesto de salud, atendido por un enfermero indígena que realiza tratamientos a los pacientes hasta por tres días, pues el mencionado puesto cuenta con dos habitaciones y tres camas.

La mayor causa de morbilidad en la región son las infecciones gastro-intestinales y parasitarias en la población infantil.

TENENCIA DE LA TIERRA.- Los indígenas de Comeyafú, ejercen una posesión real de sus tierras, posesión que se pierde en su historia mítica, la cual señala la ocupación ancestral del grupo en un área determinada, que los indígenas consideran su territorio. El aborigen amazónico fácilmente reconoce sus antiguos rastrojos y el bosque como si tuviera su propia nomenclatura. Este conocimiento hace parte de su herencia territorial.

Dentro de sus usos y costumbres, el bosque o selva es utilizado en beneficio de todo el grupo o comunidad, pues de él cualquier persona de la parcialidad puede obtener maderas, plantas medicinales, frutos silvestres, bejucos para la elaboración de cestería, practicar la caza, etc. es decir, el bosque se aprovecha en forma colectiva, de manera que todo el grupo tiene derecho sobre la tierra.

Cada familia tiene su "chagra", que es cultivada y cuidada por la mujer que es muy trabajadora, base de su prestigio. El desmonte de la misma le corresponde al hombre.

./.

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena de COMEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas.

===

Dentro del territorio delimitado para la constitución del Resguardo Indígena a favor de la comunidad de COMEYAFU, no existen asentamientos de colonos.

ASPECTOS ECONOMICOS.- La economía indígena de COMEYAFU, está orientada fundamentalmente a satisfacer las necesidades de subsistencia (alimento, vestido y vivienda). La acumulación o abundancia se busca generalmente cuando se va a celebrar una fiesta especial como agasajos, celebraciones y acercamiento. Su economía gira alrededor de la horticultura, agricultura, pesca y caza.

En cuanto a la horticultura se refiere, existen tres tipos de sembrados: La chagra o zona principal de cultivo, el rastrojo y la zona secundaria de cultivos.

La chagra es una zona de cultivo muy propia de la mujer, en la que siembra yuca, y, en forma secundaria, ñame, piña, plátano, anonáceas, cítricos, plantas medicinales y aromáticas. El hombre hace el desmonte de la chagra y la mujer siembra en época de verano.

Los cultivos secundarios se realizan cerca de la casa donde se encuentra caña de azúcar, plátano y frutales. En ellos trabajan hombres y mujeres indistintamente.

La recolección es una labor que realizan tanto hombres como mujeres, sin seguir un horario regular, recogiendo diversas clases de pepas o pequeñas frutas silvestres, especialmente pupuña que también se cultiva y uva de monte.

La base de la alimentación la conforman la yuca, el pescado y la carne de monte.

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

Las tierras que actualmente ocupa la agrupación indígena de Comeyafú, revisten el carácter de baldíos reservados ya que, se encuentran dentro de la Reserva Forestal, creada por la Ley 2a. del 17 de enero de 1.959, pero teniendo en cuenta que el asentamiento indígena es anterior a la creación de la Ley que le asignó dicho régimen a estas tierras, la mencionada comunidad tiene derecho a reclamar del Estado la legalización del territorio que tradicionalmente ha ocupado.

En efecto, los artículos 7o. y 8o. de la Ley 2a. de 1.959 contemplan la posibilidad de adjudicar las tierras baldías sometidas a dicho régimen, bajo la condición de que con ello no se ocasione erosión ni se desproteja la conservación de los Recursos Naturales. El parágrafo del Artículo 17 de la misma Ley, autoriza titular a las personas establecidas dentro de las zonas a que se refiere, siempre y cuando su ocupación sea anterior a la expedición de la misma, esto es al 17 de enero de 1.959.

El derecho de los indígenas de Comeyafú, surge por ser conservacionistas de los recursos naturales, según lo ameritan sus prácticas de cultivos; porque su tiempo de posesión en la zona es muy anterior a la fecha en que se cons-

../..

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena de COMEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas.

---

tituyó la reserva y, finalmente, porque el artículo 7o. del Decreto 622 del 16 de marzo de 1.977, proferido por el Gobierno Nacional reglamentario del Código de los Recursos Naturales, consagra que no es incompatible la declaración de un Parque Natural, con la destinación de esas mismas tierras a comunidades indígenas, de lo cual se concluye, que mucho menos será incompatible si los indígenas se encuentran dentro de una zona que por disposición legal tenga el simple carácter de área forestal.

El asentamiento originario de estos indígenas data de siglos atrás, según se desprende de los estudios arqueológicos recogidos en la región. Este tiempo de posesión configura el derecho que estos tienen sobre la tierra.

La forma más acertada para proporcionar una verdadera protección a esta comunidad indígena, es entregándole en propiedad las tierras que ocupan, no solo para garantizarle su supervivencia física, sino su cultura en general, debido a que estos aspectos van íntimamente unidos al territorio que en una u otra forma han poseído tradicionalmente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR. El Resguardo Indígena como institución social y Jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación dictada durante la Colonia.

Durante la época de la Colonia, el Derecho Indiano se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y la propiedad a las comunidades indígenas, de las tierras ocupadas por ellas desde tiempos inmemoriales.

El Consejo de Estado a través de la Sección III, en su reunión del 22 de Junio de 1972, reconoció que "... España solo tuvo verdadero título sobre las tierras que los indígenas abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el conquistador o bien para que este no las alcanzara...".

Tratándose de los Indígenas, que es el caso que nos ocupa, esas propiedades se demostraban por la simple ocupación de la tierra, por cuanto la Corona Española "... reconoció la ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad igual al que ellos aducían sobre las que sus conquistadores les iban arrebatando por la fuga...".

El Artículo Segundo de la Ley 89 de 1890, establece que "Las Comunidades de Indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos..."; añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley u otros preceptos pertinentes.

El Artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece la obligación de reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos.

.1.

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena COMEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas.

===

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968 en sus Artículos 94 y 27, respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para estudiar y resolver los problemas de tierras que de cualquier forma afectan a las comunidades indígenas del país y específicamente, facultan al INCORA, para constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

Por otra parte, el Decreto 3387 de 1961 en su Artículo 30, literal u) dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultada para constituir Resguardo de tierras, sin que el respectivo acto administrativo que profiera en tal sentido, requiera de la aprobación del Gobierno Nacional.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social "CONPES", en su documento del 16 de marzo de 1984, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, "PRODEIN", en el cual contempla aspectos de tipo económico, social e Institucional. Este programa, dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardos los territorios tradicionalmente ocupados por ellos ..." (Documento DNP - 2.087- UDS).

De las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio, se desprende la necesidad de constituir un Resguardo de tierras en favor de la Comunidad Indígena de COMEYAFU, ubicada en jurisdicción del Corregimiento de LA PEDRERA, Municipio de LETICIA, COMISARIA DEL AMAZONAS.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir con el carácter legal de Resguardo Indígena, a favor de la Comunidad COMEYAFU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de LA PEDRERA, Municipio de LETICIA, COMISARIA DEL AMAZONAS, cuya extensión aproximada es de 19.180 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Punto de partida: Se tomó como punto de partida el delta #1, situado al Noroeste en la concurrencia de las colindancias de Trocha de Francisco, Río Apaporis y los interesados. Colinda así: NORTE. Con río Apaporis del delta # 1 al delta #2 en 30.800 metros, aproximadamente. ESTE. Con franja terreno, del delta #2 al delta #3 en 1.045 metros, aproximadamente. ESTE SUR. Con Río Caquetá del delta # 3 al delta #4 en 13.950 metros, aproximadamente. SUR. Con internado indígena del delta #4 al delta #5 en 5.650 metros, aproximadamente. Con Río Caquetá del delta #5 al delta #6 en 5.750 metros aproximadamente. OESTE. Con Trocha de Francisco del delta #6 al delta #1 punto de partida en 7.900 metros, aproximadamente y encierra".

Los demás datos técnicos se encuentran consignados en el plano con número de archivo 264998 de INCORA.

. / .

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena COMEYAFU, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, Municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas".

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no facultará al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para pedir a los indígenas reembolso, en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado, ni conferirá derecho de alguna índole a su favor.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituído mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente Resguardo, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO.- La parcialidad indígena, en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar, para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la Comunidad Indígena, a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo creado mediante la presente Resolución, lo mismo que la designación del Cabildo y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los capitanes o líderes de la comunidad.

./.

No._____

RESOLUCION NUMERO DE 19 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena COMEYAFU, un terreno baldío , ubicado en jurisdicción del Corregimiento de La Pedrera, municipio de Leticia, Comisaría del Amazonas".

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa autorización legal, los miembros del Grupo Indígena beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

Están viciados de nulidad absoluta, todos los actos y contratos que se celebren con transgresión a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COPIESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

Forma 0-34